



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultura que celebran de una parte:

- a) **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**, con RUC N^o 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru 210, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava**, identificado con DNI N^o 25331980, de acuerdo a lo expresado en la Resolución Rectoral N^o 1353 del 10 de noviembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**, y de la otra parte;
- b) **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N^o 20449347448, con domicilio legal en la Calle Ancash S/N de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representada por su **Presidente de Comisión Organizadora, Dr. Washington Zeballos GÁMEZ**, identificado con DNI N^o 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N^o 054-2018-MINEDU, del 16 de abril de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA UNAM**, y de la otra parte;

LA UNI y LA UNAM, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNI es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico — social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

LA UNAM es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N^o 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N^o 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.



- 2.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 2.4 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, literal c).
- 2.7 Estatuto y Reglamentos de LA-UNI.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco LA UNI y LA UNAM a través de sus representantes, convienen en establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **LA UNI** a través de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios, o quien esta designe. De parte de **LA UNAM** a través del Coordinador de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso **LA UNI** son suscritos por su Rector y en el caso de **LA UNAM** serán suscritos por su representante legal o persona que designe debidamente facultado y en dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, previo acuerdo escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier modificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en tres ejemplares, en la ciudad de Lima, a los días del mes del 2022.

LA UNI

LA UNAM

.....
Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava
Rector

.....
Dr. Washington Zevallos Gamez
Presidente de la Comisión Organizador